

VISTO:

Estos autos caratulados: "PARTIDO OBRERO DEL CHACO S/ OFICIALIZACION LISTA DE CANDIDATOS", Expte. N° 26/89, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 22 la apoderada del partido de autos interpone recurso de revocatoria contra la Resolución N° 33 del 6/4/89. Se agravia la recurrente, por cuanto dicho decisorio, dice, impide la participación libre y democrática en los próximos comicios haciendo desaparecer al Partido Obrero como alternativa electoral y agrega que el art. 8 inc. g) del Dto. Ley 2838 debe ser interpretado en // el contexto de una participación libre y democrática.

Que, del análisis de los argumentos que sustentan el recurso en estudio surge la necesidad de revisar la resolución cuestionada a la luz de la amplitud / de criterio que debe imperar en materia electoral.

Que, en ese orden corresponde desestimar el cuestionamiento introducido respecto a la decisión del Tribunal de no oficializar al candidato único, ( Ba- / rranqueras) por cuanto el régimen general de la ley sólo contempla a las listas. Así lista significa, enumeración de personas, pluralidad, es decir dos o más personas consignadas en orde, relación.

Con respecto a la situación de las listas- en sentido gramatical-co- / rrespondientes a los municipios que contienen dos o más candidatos sin alcanzar / el número exigido por la ley, y dados los antecedentes de criterio del Tribunal / Electoral Provincial( si bien no vinculantes), su modificación súbita sobre el mis / mo texto legal, podría cercenar razonables expectativas de los partidos políticos y del cuerpo electoral, en un momento en que es particularmente importante afianzar

///....

///....

la confianza en el sistema institucional, en orden a las mayores posibilidades participativas y de representación.

Ello sin perjuicio de advertirse a esta altura de la necesidad de una clarificación legislativa, materia esta que sería aconsejable sea asumida por los organismos de participación política.

En consecuencia, corresponde revocar lo dispuesto en la resolución impugnada, con respecto a los candidatos a concejales para el Municipio de Resistencia, y proceder a su oficialización, incluyendo al Sr. Julio Leonardo Sosa, cuya aceptación al cargo adjunta la recurrente a fs, 21.

Que, las demás aceptaciones se glosan a fs. 5/11 y 20.

Que, se ha efectuado la depuración de las mismas, de conformidad a lo normado en el art. 185 de la Constitución Provincial.

Por ello,

#### EL TRIBUNAL ELECTORAL

RESUELVE:

I- DESESTIMAR el cuestionamiento introducido respecto a la decisión del Tribunal de no oficializar el candidato a concejal para el Municipio de Barranqueras.

II-HACER LUGAR al recurso de revocatoria con relación a la oficialización de la lista de candidatos a concejales de Resistencia, la quedará integrada de la siguiente manera:


<u>APELLIDO Y NOMBRE</u>	<u>clase</u>	<u>Matrícula</u>
1) YEDRO, MARCELO LEONEL	1965	17.497.113
2) BISCEGLIA, VILMA ISABEL	1965	17.251781
3) GRONDA, MIRTHA LILLIAN	1964	16.758.498
4) YEDRO, JORGE HERNAN	1963	16.551.051

///....

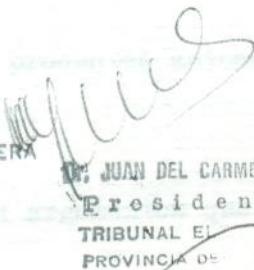
///...

5) CHAMORRO, RAMON OSCAR	1963	16.062.740
6) CARUSO, HEBBE ROSANNA	1962	14.869.439
7) DELLAMEA, LUIS EDGARDO	1963	16.367411
8) MORETTI, RUBEN RICARDO	1949	8.035.067
9) SOSA, JULIO LEONARDO	1962	14.972.033

III-REGISTRESE y notifíquese.

  
Dr. RAUL ANTONIO YURKEVICH  
J U E Z  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
Dra. MARIA CRISTINA RIERA  
J U E Z  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
Dr. JUAN DEL CARMEN CIMA  
P r e s i d e n t e  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
Dra. SANDRA KLEISINGER DE ZARABOZO  
Secretaria  
Tribunal Electoral  
Provincia del Chaco